

Bogotá, D.C. 27 de agosto de 2026

(223)

Doctor

DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO

Director de Procesos Sancionatorios

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Avenida Caracas No. 54 38

atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Comunicación de Inicio del Proceso Verbal Abreviado – Expediente No. 2026223490100867E.

Referencia: Auto de Avoco de Conocimiento del 25 de agosto de 2026. Radicados SDA Nos. 2026EE108090 del 25/05/2026 y 2026EE158492 del 27/07/2026. Exp. SDA-08-2026-544.

Cordial Saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, y en atención al **Auto No. 03049 del 25 de mayo de 2026** proferido por esa Dirección, esta Inspección de Convivencia y Paz No. 57 de Atención Prioritaria de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C. se permite informarle que mediante **auto de avoco conocimiento del 25 de agosto de 2026**, se dispuso el inicio del **Proceso Verbal Abreviado** en el expediente No. **2026223490100867E**, en contra de la sociedad **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, con NIT 860002964 - 4, por el presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el "*Artículo 140, Numeral 12 de la Ley 1801 de 2016*" (Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente), derivado de los hechos documentados en el expediente ambiental **SDA-08-2026-544**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los hechos materia de investigación en el expediente ambiental **SDA-08-2026-544** constituyen igualmente presuntas infracciones administrativas de competencia de esta Inspección, conforme fue señalado en el **Artículo Octavo del Auto No. 03049** y en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, que establece que cuando los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes.

En este sentido, se informa que la **Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado** ha sido programada para el día **30 de septiembre de 2026 a las 8:00 a.m.**, en el despacho del Inspector, Calle 11 No. 8 – 17, Edificio Liévano, Bogotá D.C.

Para cualquier información adicional relacionada con el presente proceso, puede comunicarse a través de los correos electrónicos radicacionsdg.nivelcentral@gobiernobogota.gov.co; con copia a fernando.acosta@gobiernobogota.gov.co y carlos.culma@gobiernobogota.gov.co.

Atentamente,



DIEGO FERNANDO ACOSTA SASTRE
Inspector de Convivencia y Paz
Inspección de Atención Prioritaria No. 57

Anexos: 20260825AUTO DE AVOQUESE Exp. 2026223490100867E en 5 folios

Bogotá, D.C. 27 de agosto de 2026

(223)

Señor (a)

REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

Representante Legal / Apoderado

BANCO DE BOGOTÁ S.A.

NIT: 860002964 - 4

Calle 36 # 7 - 47

rjudicial@bancodebogota.com.co

Ciudad

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Citación Audiencia Pública – Proceso Verbal Abreviado.

Referencia: Proceso Verbal Abreviado – Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia) – Expediente No. 2026223490100867E

Respetados Señores

En atención a la(s) comunicación(es) con radicado(s) de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA Nos. **2026EE108090 del 25 de mayo de 2026** y **2026EE158492 del 27 de julio de 2026**, respetuosamente se recuerda que el proceso policivo es un proceso especial el cual se rige por las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, por tanto, cuenta con tiempos de respuesta diferentes a los contenidos en la Ley 1437 de 2011, y no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición.

Esta Inspección de Convivencia y Paz se permite comunicarle que mediante *auto de avoco conocimiento del 25 de agosto de 2026*, proferido por el Inspector de Convivencia y Paz 57 de Atención Prioritaria de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., se dispuso el inicio del Proceso Verbal Abreviado en contra de la sociedad **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, con NIT **860002964 - 4**, como presunta infractora del comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el "Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público", "Numeral 12. Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente", del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), de acuerdo con lo relacionado en el expediente de policía No. **2026223490100867E**, derivado del expediente ambiental **SDA-08-2026-544**.

Los hechos que dan lugar al presente proceso consisten en la presunta fijación de elementos de publicidad exterior visual en la fachada del inmueble ubicado en la **Carrera 7 No. 79 B – 15, Localidad de Chapinero**, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y en condiciones que contravienen el Decreto 959 de 2000, conforme fue evidenciado mediante visita técnica del 30 de marzo de 2026 y los Conceptos Técnicos Nos. 02206, 02208 del 24 de abril de 2026 y 03033 del 25 de mayo de 2026, proferidos por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la SDA.

En consecuencia, me permito citarlo(a) para llevar a cabo la **Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado**, prevista en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que se llevará a cabo en las fechas, horas y lugar que se indican a continuación:

Expediente de Policía No. 2026223490100867E

CITACIÓN: 30 de septiembre de 2026 HORA: 8:00 a.m.

A tales diligencias deberá comparecer **QUINCE (15) MINUTOS ANTES DE LA HORA DE AUDIENCIA** presencialmente, por medio de su representante legal o apoderado debidamente constituido, con el documento de identificación en original y poder o certificado de representación legal vigente, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Las audiencias se adelantarán en el despacho del Inspector, ubicado en la **Calle 11 No. 8 – 17, Edificio Liévano, Bogotá D.C.**

ADVERTENCIA SOBRE EL DEBER DE COMPARECER A LA AUDIENCIA

De conformidad con el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), se le advierte que **la comparecencia a la audiencia pública es un deber procesal cuyo incumplimiento acarrea consecuencias jurídicas de carácter definitivo**, a saber:

1. Presunción de veracidad de los hechos (Parágrafo 1º, Art. 223): Si el presunto infractor **no se presenta a la audiencia** sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad de Policía **tendrá por ciertos los hechos** que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y **procederá a resolver de fondo**, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, imponiendo las medidas correctivas a que haya lugar conforme al Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016.

2. Justificación de inasistencia: En caso de no poder comparecer, el presunto infractor deberá, dentro de los **tres (3) días siguientes** a la fecha de la audiencia, presentar prueba siquiera sumaria que acredite la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional. De no hacerlo, **se tendrán por ciertos los hechos** descritos en la queja y en las órdenes de comparendo.

3. Incumplimiento de la orden o medida correctiva (Parágrafo 3°, Art. 223): Si una vez proferida la decisión el infractor no cumple la orden de Policía o la medida correctiva impuesta, la autoridad de Policía competente podrá **ejecutarla a costa del obligado**, y los costos de dicha ejecución podrán cobrarse **por la vía de la jurisdicción coactiva**.

4. Alcance penal (Art. 224): El que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes proferidas por la autoridad de Policía al finalizar el proceso verbal abreviado, **incurrirá en conducta punible** de conformidad con la legislación penal.

Sobre cualquier asunto relacionado con el proceso o con su asistencia a la audiencia, puede manifestarlo previamente con una antelación no menor a tres (3) días a la fecha programada, a través de comunicado radicado en las instalaciones de la entidad, o al correo electrónico radicacionsdg.nivelcentral@gobiernobogota.gov.co; con copia a los correos fernando.acosta@gobiernobogota.gov.co y carlos.culma@gobiernobogota.gov.co.

Por último, y con el fin de garantizar el debido proceso, la presente citación se publica por el término de cinco (5) días, en la cartelera, y/o sitio web y/o micrositio de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, siendo este medio expedito, idóneo y eficaz, para dar a conocer la actuación, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Atentamente,



DIEGO FERNANDO ACOSTA SASTRE
Inspector de Convivencia y Paz
Inspección de Atención Prioritaria No. 57

Anexos: 20260825AUTO DE AVOQUESE Exp. 2026223490100867E en 5 folios